

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS344/12
14 de julio de 2008

(08-3386)

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE EL ACERO INOXIDABLE PROCEDENTE DE MÉXICO

Prórroga del plazo conforme al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 8 de julio de 2008, dirigida por la delegación de México y la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

En su reunión de 20 de mayo de 2008, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México* (WT/DS344). En la reunión del OSD celebrada el 2 de junio de 2008, los Estados Unidos notificaron al OSD que se proponían cumplir en esta diferencia las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC y declararon que necesitarían un plazo prudencial para la aplicación.

El párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD establece que, a falta de acuerdo entre las partes sobre un plazo, el plazo prudencial se determinará "mediante arbitraje vinculante dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones". A fin de que las partes dispongan de tiempo suficiente para examinar un plazo fijado de común acuerdo, México y los Estados Unidos: i) han acordado que cualquier arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD concluirá a más tardar 60 días después de la fecha de la designación de un árbitro, a menos que éste, previa consulta con las partes, considere que se necesita más tiempo; y ii) confirman, por la presente, que cualquier laudo del árbitro (incluidos los que no se emitan dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones) se considerará un laudo emitido por el árbitro a los efectos del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD en lo que respecta a la determinación del plazo prudencial para que los Estados Unidos apliquen las recomendaciones y resoluciones del OSD.
